

Auto interlocutorio:	0806
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00371 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
DEMANDADO (S):	ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de noviembre de dos mil Veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 07 de octubre de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderada, por la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERRE, frente al señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar desde abril de 2020 hasta junio de 2021, de conformidad con la conciliación realizada en la Defensoría de Familia Centro Zonal integral Nororiental de esta ciudad, el 12 de diciembre de 2015 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos del menor Emily Bulding Ortiz

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias y vestuario, dejadas de pagar desde abril de 2020 a hasta junio de 2021; tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, a favor del menor de edad EMELY BULDING ORTIZ, representada por su progenitora, señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS \$ (3.607.491) adeudados por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, pendientes de pagar desde abril de 2020, a junio de 2021, acorde a la conciliación realizada en la Defensoría de Familia Centro Zonal integral Nororiental de esta ciudad, el 12 de diciembre de 2015

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Se le reconoce personería a la doctora SARA MARIA VALLEJO GARCES, con T.P. No 358434 del C.S. de la J

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio:	0807
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00371 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
Demandado (s):	ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que el señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID , con cédula de ciudadanía No. 98.634.057, devenga como empleado de la empresa SAO 76 (Sistema alimentador oriental), empresa del metro de Medellín, ubicada en la carrera 56 A Nro. 62-50 de Medellín. previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de

la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.004.151, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00371 00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)